

ESTADO CARABOBO

GOBERNACIÓN

CONTRATACIÓN DE PERSONAL; DONACIONES A PERSONAS

La Gobernación del Estado Carabobo es el órgano ejecutivo que ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los entes y organismos de la administración pública estatal, y se encuentra estructurada como se señala a continuación: Despacho del Gobernador, Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, Secretaría General de Gobierno, direcciones, divisiones, departamentos y oficinas del poder ejecutivo estatal, entes descentralizados y demás dependencias y servicios adscritas al ejecutivo del estado Carabobo. Para el cumplimiento de sus funciones, la Gobernación contó con un presupuesto de Bs. 985.579,43 millones para el año 2005. Por otra parte la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD) tiene por objeto servir de órgano operativo y financiero del sistema regional de salud del estado, así como de administrar por delegación de la Gobernación de Carabobo los recursos humanos y financieros del sistema regional de salud.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo dirigida a evaluar selectivamente y a verificar la legalidad de las operaciones realizadas por el ejecutivo regional, relacionadas con la contratación de personal (directivo y comisionados), y la partida “Donaciones a Personas” (ayudas para gastos médicos), durante el año 2005.

Observaciones relevantes

Se constató que mediante Decreto N° 329 del 06-06-2005 (Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 1836 de fecha 06-06-2005), el gobernador designó a un ciudadano de nacionalidad portuguesa como director principal en la Junta Administradora de INSALUD. Ese mismo ciudadano había sido designado el 23-11-2004, como comisionado del gobernador para el sistema de salud del estado Carabobo, adscrito a la Secretaría para el Desarrollo y Protección Integral de la Familia, actualmente denomina-

da Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular. Sobre este particular, el artículo 17 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 5.557 del 13-11-2001) establece: “Para ejercer un cargo de los regulados por esta Ley, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: 1) Ser Venezolano o Venezolana”. Dicha situación, se originó como producto de las deficiencias del control interno existente en las áreas de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica de la Gobernación, que no son suficientes para advertir oportunamente la pertinencia y viabilidad de las designaciones de personas para el ejercicio de funciones públicas. Esta situación impidió que dicho cargo fuera ocupado por un ciudadano venezolano que cumpliera los requisitos exigidos.

Se determinó que para el mes de junio del año 2006, fecha en que se realizó la actuación, el ciudadano de origen portugués a quien se refiere la observación anterior, también era accionista de una sociedad mercantil dedicada a prestar servicios de salud, la cual recibió pagos por concepto de servicios médicos, ordenados por la Secretaría de Hacienda, Administración y Finanzas, la Secretaría Privada y la Secretaría para el Desarrollo y Protección Integral de la Familia de la Gobernación del Estado Carabobo, por Bs. 2.058,72 millones, imputados a la partida 4.07.01.01.07 “Donaciones a Personas”. Sobre este particular, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999) en su artículo 145 establece: “Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la Ley”, en concordancia con el artículo 16 de la Constitución del Estado Carabobo (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 381 de fecha 07-01-1991) el cual señala: “Nadie que esté al servicio del Estado, de los Municipios o de las demás Entidades de Derecho Público dependientes de éstos, podrá celebrar contrato con los mismos, ni por sí, ni por interpuesta persona, ni en representación de

otra, salvo las excepciones establecidas por las Leyes”. La situación descrita se originó debido a las debilidades y deficiencias en el sistema de control interno aplicado en las mencionadas dependencias de la Gobernación, el cual no garantiza a los responsables, que antes de la elaboración de contratos que impliquen compromisos financieros, así como los correspondientes desembolsos, se aseguren que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre ellas la citada disposición constitucional. El haber celebrado contrataciones con una empresa, donde uno de sus accionistas principales es un funcionario público, impide la participación de otros contratistas que pudieron haber ofrecido condiciones técnicas y financieras más favorables para los intereses del estado Carabobo.

Conclusiones

Las desviaciones ocurridas tuvieron su causa en deficiencias del control interno existente en las áreas relacionadas con la contratación de recursos humanos y con la contratación de empresas, lo cual impide advertir oportunamente, la pertinencia y viabilidad de las designaciones de personal para el ejercicio de funciones públicas, y no garantiza que antes de contraer compromisos y realizar pagos, los responsables se aseguren que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, no garantiza el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en que se fundamenta la administración pública.

Recomendaciones

Se recomienda a las autoridades responsables en la Gobernación del estado Carabobo implementar mecanismos de control interno, que faciliten a los responsables del área de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica de la Gobernación, así como a las secretarías de Hacienda, Administración y Finanzas, Secretaría Privada y la Secretaría para el Desarrollo y Protección Integral de la Familia, asegurarse de:

- Advertir oportunamente sobre la viabilidad y pertinencia de las designaciones de personal para el ejercicio de funciones públicas.
- Que previo a la elaboración de contratos que impliquen compromisos financieros, así como los corres-

pondientes desembolsos, se aseguren que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

MUNICIPIO MIRANDA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Miranda, cuya capital es la ciudad de Miranda, posee una población estimada de 22.019 habitantes y solo cuenta con 1 Parroquia de nombre Miranda.

El Concejo Municipal está conformado por 7 concejales. En cuanto a la fecha de creación de la Contraloría Municipal, se constató en la Ordenanza que crea la Contraloría Municipal del municipio Miranda del estado Carabobo, y la misma entró en vigencia a partir del 04-04-2006 en Gaceta Municipal N° 111.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis y verificación del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Miranda, para el período 2005-2010, efectuado entre los meses de septiembre y diciembre de 2005. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), y el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

En sesión ordinaria de fecha 13-10-2005, el Concejo Municipal del municipio Miranda procedió con la juramentación de

los representantes del Concejo Municipal y el representante de la Contraloría del estado Carabobo, como miembros del jurado calificador para la selección del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Miranda del estado Carabobo. Es importante destacar, que en el expediente del Concurso, no se evidenció documento alguno relacionado con la designación y juramentación del miembro suplente en representación de la Contraloría del estado Carabobo. Al respecto, el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados establece: “El jurado del Concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes (...)”. Asimismo, en los numerales 1 y 2 del artículo 15 del precitado Reglamento señala como debe estar conformado el jurado en concursos para Contralores Distritales y Municipales: “En los concursos públicos (...) el jurado estará conformado de la manera siguiente: 2 representantes del (...) Concejo Municipal (...). Y 1 representante de la Contraloría del Estado”. Así mismo, el numeral 4 del artículo 7 prevé lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) Tomar juramento a los miembros de jurado y a sus respectivos suplentes dentro de los 3 días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”. Tal situación atenta contra el principio de legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

Según acta de fecha 16-11-2005 el jurado calificador elaboró el aviso de prensa contentivo de la convocatoria pública del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Miranda del estado Carabobo. Dicha Acta fue remitida al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal del municipio Miranda mediante comunicación de fecha 16-11-2005, para su debida publicación en un diario de circulación Nacional y Regional. En cumplimiento con lo previsto en el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de los Concursos de fecha 22-07-2002 el cual establece: “El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: Elaborar el aviso de la convocatoria del concurso.(...)”, al respecto es de destacar, que para el momento de la elaboración y publicación del

aviso de prensa ya se encontraba en vigencia el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados de fecha 10-11-2005 y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 7 de este Reglamento, le corresponde al Concejo Municipal efectuar el llamado a público, como se señala: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 del presente reglamento, los cuales señalan: El órgano o entidad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de 3 días continuos entre una y otra publicación y en 2 diarios uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. (...) Tal situación atenta contra el principio de Legalidad que debe prevalecer en el referido Concurso.

El Concejo Municipal, realizó el llamado público al Concurso de Contralor Municipal mediante avisos de prensa. El primero fue publicado el día 19-11-2005 en el diario local “el carabobeño” y el segundo fue publicado el día 20-11-2005 en el diario local “el carabobeño”. Sobre el particular, el artículo 10 del Reglamento de los Concursos establece: El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el Concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere (...)”, lo cual trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso, limitando el derecho a la participación de otros aspirantes que no sean del municipio o del estado Carabobo y que podrían reunir los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

El Concejo Municipal no informó a la Contraloría General de la República sobre la convocatoria del Concurso para la designación del Contralor Municipal, no obstante, con lo establecido en el último aparte del artículo 10 del Reglamento de los Concursos, el cual señala: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”. Tal situación atenta contra el principio de Legalidad que debe prevalecer en el referido Concurso.

Se constató, que no reposa en el expediente del concurso, documento alguno donde se evidencie que la secretaría del Concejo Municipal realizó formalmente la entrega de los sobres cerrados contentivos de los currícula vitae de cada aspirante con sus respectivos soportes al jurado calificador, tal como lo contempla el último aparte del artículo 12 del Reglamento de los Concursos, establece: “(…) Una vez recibidos los documentos por parte del funcionario designado para su recepción o custodia, éstos permanecerán en sobres cerrados y en estricta confidencialidad hasta su entrega al jurado el día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para la inscripción.” Tal situación atenta contra el principio de Legalidad que debe prevalecer en el referido Concurso.

Se evidenció, que el jurado calificador por parte del Concejo Municipal, dio inicio a la etapa de evaluación de credenciales de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal del municipio Miranda en fecha 14-12-2005, sin la presencia del representante de la Contraloría del estado Carabobo, lo que contraviene con lo establecido en el artículo 29 numerales 6, 7 y 8 del Reglamento de los Concursos, el cual prevé lo siguiente: “El jurado del Concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...). Sesionar y tomar sus decisiones con la presencia de sus miembros por mayoría de votos. (...). Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso. Firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso. (...)”. Situación que incumple con el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

Del análisis efectuado a la evaluación realizada por los miembros del Jurado Calificador coloca al aspirante ganador del concurso, con una puntuación total de 83 puntos. Sin embargo en la documentación suministrada por la secretaría de cámara, no se evidenció la planilla donde el jurado aplicó los criterios de evaluación a cada una de las credenciales de los aspirantes, no obstante lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de los Concursos vigente para la fecha. Tal situación atenta contra el principio de Legalidad que debe prevalecer en el referido Concurso.

De la revisión efectuada a las credenciales y currícula vitae de todos los participantes, se aprecia que ninguno de los aspirantes posee la experiencia mínima en materia de control fiscal que se exige como requisito indispensable para aspirar al cargo de Contralor Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento sobre los Concursos ejusdem, el cual establece que: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...). Poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal (...)”. No obstante, dentro de las atribuciones y deberes del Jurado Calificador está, el rechazar o descartar aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos mínimos para concursar, situación esta que en criterio de esta Institución Contralora, debe producirse en la fase previa de verificación de los mismos, a los fines de evaluar los criterios de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, únicamente respecto de aquellos que sí lo reúnan; para lo cual surge de manera obligatoria que tales actuaciones deben asentarse en el acta correspondiente, con la correspondiente suscripción de todos quienes conformen el Jurado Calificador, no obstante lo anterior, el Jurado Calificador aceptó los currículos, elaboró la lista por orden de méritos, juramentó y designó a un Contralor Municipal. Por su parte es importante destacar que el Reglamento de Concursos, en los numerales 1 y 8 del artículo 29, prevé lo siguiente: “El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan (...). Firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso”. Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de

transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, si no también contra el principio de legalidad que rige la administración pública.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones señaladas, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Miranda del estado Carabobo, presenta irregularidades en la etapa de verificación de las credenciales de cada aspirante, puesto que ninguno de los inscritos cumple con los requisitos mínimos establecidos, por lo tanto el jurado del concurso debió rechazarlos, antes de pasar a la etapa de evaluación de credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos de conformidad con Reglamento de los Concursos vigente. Sin embargo, el jurado calificador en representación del Concejo Municipal continuó con el proceso de evaluación de los aspirantes inscritos, aplicó la entrevista de panel y seleccionaron al ganador del Concurso, en la primera etapa de evaluación de credenciales, el jurado calificador en representación del Concejo Municipal, sesionó sin la presencia de los miembros del jurado en representación de la Contraloría del estado Carabobo. El ciudadano designado y juramentado para ocupar el cargo de Contralor Municipal de esa localidad, en el criterio de experiencia laboral, no cuenta con los 3 años de experiencia en materia de control fiscal, requisito mínimo indispensable para ocupar dicho cargo. Finalmente, los aspectos antes enunciados no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del jurado calificador del Concurso, lo siguiente:

- El Concejo Municipal, a los fines de elaborar el aviso de prensa con la Convocatoria del Concurso, debe realizarlo de conformidad con en el Reglamento vigente para la fecha de la misma.
- Las Actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deben estar

suscritas por todos los miembros del jurado, con el objeto de dar cumplimiento al citado Reglamento.

- El Jurado Calificador del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá rechazar a quienes no los reúnan, con el fin de que el proceso se cumpla eficiente y efectivamente bajo los parámetros establecidos en la Ley.

MUNICIPIO SAN DIEGO

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio San Diego, cuya capital es la ciudad de San Diego, fue creado bajo la Ley de Reforma a la Ley de División Político Territorial del estado Carabobo la cual fue sancionada por la Asamblea Legislativa el día 21-12-1993, (Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 494 de fecha 16-01-1994), sólo posee una parroquia denominada San Diego. El Concejo Municipal esta conformado por 7 concejales.

Para el ejercicio fiscal 2005 el presupuesto aprobado para el Concejo Municipal del municipio San Diego, fue de Bs. 1.549,92 millones. Para el año 2004, contaba con un total de 68.516 habitantes.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo, efectuado hasta el mes de septiembre del ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002).

Observaciones relevantes

En comunicación de fecha 29-08-2005, fue designado el ciudadano por la Contraloría del estado Carabobo como representante en el Jurado Calificador del Concurso para la Designación del Contralor o Contralora Municipal de esa entidad local, no evidenciándose la designación de su respectivo suplente.

Posteriormente, el Jurado para la designación del Contralor o Contralora del municipio San Diego del estado Carabobo fue juramentado el día 31-08-2005, tal como se evidencia en acta de sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, en el cual acordaron nombrar a los miembros principales, sin embargo, es de señalar que no se evidenció la juramentación de los respectivos suplentes.

Al respecto el artículo 4 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales establece lo siguientes: “Dentro del plazo a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, y específicamente en el transcurso de los 15 primeros días, el concejo Municipal o Cabildo, según sea el caso, deberá: 1. Designar 2 miembros principales y 2 suplentes en el jurado según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento...”

Lo antes expuesto nos señala que se incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso de Designación del Contralor Municipal.

De la revisión efectuada a los Curricula Vitae de dos miembros del jurado calificador, suministrados por la Secretaria del Concejo Municipal, se determinó que los mismos no cuentan con los 3 años de experiencia en materia de control fiscal en la Administración Pública, establecido en los artículos 7, 8 y 9 del referido reglamento, los cuales son del tenor siguiente:

Artículo 9: “El Jurado del concurso estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplente y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.”

Lo antes expuesto, trae como consecuencia el incumplimiento del principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

En cuanto al contenido de los 2 avisos de prensa para la convocatoria al mencionado Concurso, publicados en el diario Últimas Noticias en fechas 06-09-2005 y el 05-09-2005, en el diario Noti Tarde, se determinó en la revisión efectuada, que el Jurado Calificador del Concurso fijó como fecha para la formalización de la inscripción de los aspirantes los días 14 y 16-09-2005, no cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos para la designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la fecha, el cual establece un plazo de 5 días hábiles y máximo de 10 días hábiles siguientes entre la fecha de apertura y cierre para la referida formalización de las inscripciones, es decir debió ser como fecha mínimo desde el 14 al 21-09-2005 y como máximo hasta el 28-09-05.

Lo antes expuesto trae como consecuencia el incumplimiento del principio de publicidad e igualdad que debe prevalecer en el referido concurso.

Del análisis efectuado se pudo apreciar que el ganador del concurso no posee la experiencia en materia de control fiscal requerida por el Reglamento, por cuanto, la experiencia en su currículum vitae como materia de control fiscal, es la siguiente:

Contralor y Consultor Jurídico de la Asociación de televisión Educativa Venezolana (Asociación Civil que incluyó a todas las universidades venezolanas), adscrita al Ministro de Educación desde julio 1999 hasta octubre de 2001, es decir, ejerció el cargo por el periodo de 2 años y tres meses.

Liquidador de la Asociación de Televisión Educativa Venezolana como representante del Ministro de Educación, Gaceta Oficial N° 36.988 del 07-07-2000 hasta 14-07-2004.

Cabe señalar, que según lo indicado en la precitada Gaceta Oficial las atribuciones designadas a la Comisión

Liquidadora, en la cual el prenombrado ciudadano ejerció el cargo de Liquidador, el mismo no guarda relación con el criterio sostenido por este Máximo Órgano de Control en lo que respecta a la experiencia en materia de control fiscal, referido a la realización de las actividades que implican tal labor, en órganos de control fiscal expresamente mencionados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 -12- 2001).

Al respecto, lo antes señalado evidencia que el ciudadano, no cuenta con los 3 años de experiencia en materia de control fiscal en la Administración Pública, establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales.

Lo antes expuesto trae como consecuencia el incumplimiento del principio de legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

Conclusiones

Del análisis efectuado, se pone de manifiesto que el Concurso celebrado para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo, presenta irregularidades en cuanto a: la Contraloría del Estado Carabobo no designó al miembro suplente correspondiente para formar parte del Jurado Calificador del precitado Concurso; aunado a la falta de juramentación de los mismos (miembros suplentes); incumplimiento por parte de los miembros del Jurado Calificador con el requisito de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, en órganos de control fiscal; fallas en la convocatoria en cuanto al lapso para formalizar las inscripciones por parte de los aspirantes al Concurso; fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de los aspirantes al Cargo

de Contralor o Contralora Municipal; calificación como ganador de un participante que no reúne los 3 años de experiencia en materia de control fiscal; tales situaciones no garantizan la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- Deberá solicitar a la Contraloría del Estado designe a un miembro principal y un suplente, para que formen parte del jurado calificador del Concurso para la Designación del Contralor o Contralora Municipal.
- Antes de realizar la juramentación del jurado se deberá constatar que el jurado calificador esté conformado como lo establece el Reglamento.
- Deberá revisar las credenciales de cada uno de los Miembros del Jurado Calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del Titular de la Contraloría Municipal.
- Efectuar el llamado público al concurso para la designación del Contralor Municipal en los diarios de circulación local y nacional, en los lapsos estipulados en el Reglamento y a los fines de cumplir con el principio de publicidad que rigen el referido concurso.
- Deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, a los fines de elaborar un listado por orden de merito de acuerdo a los resultados arrojados en los criterios de evaluación capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel.